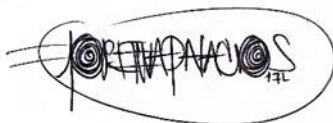


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-269**, de ALVARO ARDILA SUÁREZ, contra COLPENSIONES, informando que por auto del 22 de julio de 2021 (fls.29 a 30), se admitió la demanda y se ordenó notificar y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que revisado el expediente, se observa que la parte actora no ha aportado el trámite de notificación a COLPENSIONES y a la Agencia Vinculada sin embargo, COLPENSIONES contestó la demanda el día 20 de septiembre de 2021 (fls.31 a 46), que la parte actora formuló petición de impulso procesal (fls.47 a 48); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Advierte el Despacho, que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO vinculada al presente trámite; no obstante, se observa que COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a través de Escritura Publica 0120 (fls.42 a 46), y que su representante sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTÍNEZ identificada con la C.C. 1.018.453.918 y T.P. 250.354 del C.S. de la J (fl.41), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos de los poderes aportados; se constata además que la apoderada sustituta contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 20 de septiembre de 2021 (fls.31 a 46).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a COLPENSIONES por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que COLPENSIONES pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa y contestó, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales; sin embargo revisada la contestación (fls.31 a 46), se observa que no se acompañó el expediente administrativo y la historia laboral del demandante enunciados en el acápite de las pruebas, por lo que, si bien se tendrá por contestada la demanda si se hace necesario requerir a la entidad para que aporte esa documental, lo que debe hacer antes de la audiencia del artículo 77.

Advierte además el Despacho que la parte actora no acreditó en debida forma el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que, antes de señalar fecha para audiencia, como lo requiere en sus memoriales, se dispone requerir al apoderado del demandante para que proceda a la notificación o acredite que ya se

surtió ese trámite en relación a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, remitiendo la comunicación al correo electrónico habilitado por la entidad para recibir las notificaciones judiciales.

Una vez cumplido el trámite anterior, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que acredite el trámite de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo indicado en precedencia.

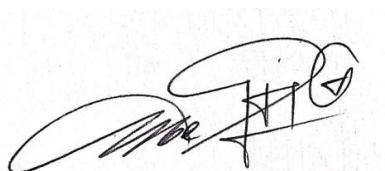
CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para aporte el expediente administrativo y la historia laboral del demandante ALVARO ARDILA SUÁREZ (C.C.19.343.331), lo que deberá hacer antes de la audiencia del artículo 77.

QUINTO: Una vez cumplidas las anteriores actuaciones, ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha para audiencia.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

